

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas que incentivan la calidad de atención al contribuyente por parte del Servicio de Impuestos Internos.

BOLETÍN Nº 6.498-05

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S. E. la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A las sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, del Ministerio de Hacienda, la Subsecretaria, señora María Olivia Recart; el Director del Servicio de Impuestos Internos (SII), señor Ricardo Escobar; el Subdirector Jurídico del Servicio de Impuestos Internos, señor Pablo González; y los asesores del Ministerio, señores Gianni Lambertini, Rodrigo González y Felipe Saez.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, dejamos constancia de las siguientes materias:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: los artículos 5º, 6º y 7º permanentes, y el artículo Cuarto transitorio.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 1, 2, 3, 4, 4 bis, 5, 6, 7, 7 bis, 8 y 9.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: número 9 bis y 10.

IV.- Indicaciones rechazadas: no hay.

V.- Indicaciones retiradas: no hay.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

Otorgar una bonificación anual a los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos ligada a la calidad de atención a los usuarios medida por medio de un Índice de Satisfacción Neta. Además, se amplía el ámbito de aplicación de la asignación por supervisión y se introducen modificaciones a la ley orgánica del Servicio y al Código Tributario para aumentar la eficiencia y racionalidad del sistema.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Previo al análisis específico de las indicaciones la Subsecretaria de Hacienda, señora Recart, expuso que el proyecto abarca tres grandes temas, que son un bono especial para los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos (SII) por calidad de la atención a los contribuyentes que representa un equilibrio con el que reciben por recaudación; la reorganización del SII en cuanto a las funciones de supervisión y las asignaciones que corresponden a dicha función; y la introducción de modificaciones y adecuaciones en el Código Tributario.

Asimismo, planteó que si se abría un nuevo plazo de indicaciones presentarían otras que complementan las indicaciones ya presentadas.

El **Honorable Senador señor Sabag** manifestó qué en términos generales le parece adecuado que los beneficios se ligen a la atención al usuario, cuestión que incluso ha impulsado con el Honorable Senador señor Prokurica en un proyecto de ley presentado tiempo atrás.

Artículo 1º

Su texto es el siguiente:

“Artículo 1º.- Establécese, a contar del 1 de enero de 2010, para el personal de planta y a contrata del Servicio de Impuestos Internos una bonificación anual ligada a la calidad del servicio prestado a usuarios y contribuyentes, la que será evaluada por una entidad externa al Servicio, de conformidad al procedimiento establecido en el numeral 5 del artículo 3º de esta ley.

Corresponderá dicha bonificación al personal que se encuentre en servicio en la referida institución a la fecha del pago de las respectivas cuotas de la bonificación.

El funcionario que por ascenso o promoción cambie de grado o cargo dentro de un año en que corresponda el pago de la

bonificación, la percibirá con relación al grado que tenía al 31 de enero del año del pago respectivo.

No tendrán derecho a percibir esta bonificación los funcionarios que sean calificados en Lista N° 3, de Condicional, o Lista N° 4, de Eliminación, en el período inmediatamente anterior al año del pago de la bonificación. Asimismo, no tendrán derecho a percibir la bonificación los funcionarios que ingresen al Servicio hasta que no hayan sido calificados en él, de conformidad con las normas que los rijan para estos efectos.

Con todo, tendrán derecho a percibir la bonificación los funcionarios que no habiendo sido calificados en el período respectivo, en virtud de las normas legales vigentes, conserven la calificación del período anterior; y aquellos que, de conformidad al artículo 34 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, no deben ser calificados.

Igualmente, no tendrán derecho a la bonificación los funcionarios que de conformidad al artículo 110 del Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, hagan uso de un permiso sin goce de remuneraciones, por el período que este se extienda.”.

En este artículo recayó la **indicación número 1, de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para sustituir el inciso sexto por el siguiente:

“Tratándose de los funcionarios que, de conformidad al artículo 110 del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, el año anterior al pago de la bonificación hayan hecho uso de un permiso sin goce de sueldo, ésta se le pagará proporcionalmente a los meses efectivamente trabajados.”.

El Director del Servicio de Impuestos Internos, señor Escobar, señaló que la indicación precisa, con otra redacción, que los funcionarios que hagan uso de un permiso sin goce de sueldo tendrán derecho al bono por el período en el que efectivamente trabajaron.

El **Honorable Senador señor Kuschel** consultó si existe una bonificación ligada a la fiscalización del comercio ilegal.

La Subsecretaria de Hacienda, señora Recart, señaló que existe actualmente un incentivo a los funcionarios ligado a la mayor fiscalización y recaudación que se logre.

- En votación, la Comisión aprobó la indicación número 1 con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Escalona, Ominami y Sabag, y la abstención del Honorable Senador señor Kuschel.

Artículo 2º

Es del siguiente tenor:

“Artículo 2º.- Los recursos que se destinarán a pagar la bonificación por calidad de servicio será el equivalente en pesos a:

1) 71.709,3 Unidades Tributarias Mensuales para el año 2010, y

2) 82.332,9 Unidades Tributarias Mensuales a partir del año 2011.

Para estos efectos, se considerará la unidad tributaria mensual vigente a la fecha del pago de las cuotas respectivas.

El monto anual de la bonificación equivaldrá a la suma de:

1) El cuociente que resulte de dividir el equivalente al 40% del total de recursos que anualmente se destinen a su pago, de conformidad a lo establecido en el inciso primero, por el total de funcionarios del Servicio que tengan derecho a percibirla, y

2) El resultado que se obtenga de aplicar un porcentaje fijo sobre las remuneraciones señaladas como base de cálculo en el inciso primero del artículo 2º de la ley N° 19.646, respecto del total de funcionarios con derecho a percibirla.

Para estos efectos se entenderá como porcentaje fijo el cuociente que resulte de dividir el equivalente al 60% restante del total de recursos que anualmente se destinen a su pago de conformidad a lo establecido en el inciso primero, por la suma de las remuneraciones señaladas como base de cálculo en el inciso primero del artículo 2º de la ley N° 19.646, del total de funcionarios con derecho a percibirla.

El monto anual que corresponda a cada funcionario del Servicio de Impuestos Internos por concepto de la bonificación, se pagará en dos cuotas, conjuntamente con las remuneraciones de los meses de julio y noviembre.

La bonificación no servirá de base de cálculo para ninguna otra remuneración o beneficio legal.

El monto que los funcionarios perciban por concepto de la bonificación de calidad de servicio, será imponible para efectos de salud y pensiones, y se considerará renta del N° 1º del artículo 42º de la Ley sobre Impuesto a la Renta del mes en que se perciban. Para determinar los impuestos e imposiciones a que se encuentre afecta, se distribuirá su monto en doce cuotas mensuales iguales y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales. Con todo, las imposiciones se deducirán de la

parte que, sumada a las respectivas remuneraciones mensuales, no exceda del límite máximo de imponible.”.

En este artículo recayó la **indicación número 2, de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para eliminar, en el inciso final, la palabra “iguales”.

El Director del SII, señor Escobar, indicó que la razón del cambio que se propone es que el bono se pagará en dos cuotas cada año, lo que obliga a recalcular las remuneraciones de cada mes para determinar los montos imponibles, y tomando en cuenta que las mismas no son idénticas en cada uno de los doce períodos, es que no resulta conveniente imponer que las cuotas sean iguales, dado que se producen desequilibrios respecto de las leyes previsionales.

- En votación, la indicación número 2 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, Kuschel, Ominami y Sabag.

Artículo 3º

Indica que la concesión de la bonificación a que se refiere el artículo 1º, se sujetará a lo dispuesto en los siete numerales que contiene la presente norma.

Número 2)

Establece que para todos los efectos legales el Índice de Satisfacción Neta a que se refiere el artículo segundo transitorio, será refrendado en el mes siguiente al de publicación de la presente ley, mediante decreto del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”.

En este numeral recayó la **indicación número 3, de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para reemplazarlo por el siguiente:

“2) Para todos los efectos legales, el índice de satisfacción neta que servirá de base será de 51,5%.”.

La Subsecretaria de Hacienda, señora Recart, manifestó que el índice que servirá de base resulta de un promedio de los índices que se obtuvieron en los años 2007 y 2008.

- En votación, la Comisión aprobó la indicación número 3 con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Escalona, Ominami y Sabag, y la abstención del Honorable Senador señor Kuschel.

Número 3)

Su texto es el siguiente:

“3) La meta de crecimiento que deberá cumplir anualmente el Índice de Satisfacción Neta, respecto de la meta base establecida en el artículo segundo transitorio, será, a partir del año 2010, la siguiente:

año 2009. 1,0 punto porcentual para la medición practicada el

practicada el año 2010. 1,5 puntos porcentuales para la medición

practicada el año 2011. 1,5 puntos porcentuales para la medición

practicada el año 2012. 1,5 puntos porcentuales para la medición

año 2013. 1,0 punto porcentual para la medición practicada el

año 2014. 1,0 punto porcentual para la medición practicada el

practicada el año 2015. 0,5 puntos porcentuales para la medición

A partir del año 2016, la bonificación por calidad de atención al usuario se concederá sólo en el caso que el Índice de Satisfacción Neta sea igual o superior al porcentaje fijado como meta para el año 2015.”.

En este numeral recayó la **indicación número 4, de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para sustituirlo por el siguiente:

“3) La meta de crecimiento que deberá cumplir anualmente el índice de satisfacción neta será, a partir del año 2010, la siguiente:

a) Para la medición practicada el año 2009: 1,0 punto porcentual por sobre el índice base fijado en el numeral anterior.

b) Para la medición practicada el año 2011: 1,5 puntos porcentuales sobre la meta exigida el año anterior.

c) Para la medición practicada el año 2012: 1,5 puntos porcentuales sobre la meta exigida el año anterior.

d) Para la medición practicada el año 2013: 1,0 punto porcentual sobre la meta exigida el año anterior.

e) Para la medición practicada el año 2014: 1,0 punto porcentual sobre la meta exigida el año anterior.

f) Para la medición practicada el año 2015: 0,5 puntos porcentuales sobre la meta exigida el año anterior.

A partir del año 2016 la bonificación por calidad de atención al usuario se concederá sólo en la medida que el índice de satisfacción neta sea igual o superior al porcentaje fijado como meta para el año 2015.”.

El Director del SII, señor Escobar, expresó que a la indicación le falta un literal que contemple el índice para el año 2010.

La Subsecretaria de Hacienda, señora Recart, indicó que una de las indicaciones que se pretende presentar agrega el literal que contiene el año 2010 y el índice respectivo.

El **Honorable Senador señor Ominami** consultó cuál es la razón de que los aumentos que experimenta el índice año a año sean decrecientes.

La Subsecretaria de Hacienda, señora Recart, manifestó que cada vez que sube el índice se va haciendo más difícil lograr su cumplimiento, por lo que el crecimiento no se detiene pero disminuye el tamaño del mismo, y por ello se deja establecido hasta el año 2015, dado que parece un momento adecuado para analizar y replantearse los objetivos que se deban lograr.

- En votación, la Comisión aprobó la indicación número 4 con los votos a favor de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, Ominami y Sabag, y la abstención del Honorable Senador señor Kuschel.

Posteriormente, abierto un nuevo plazo para presentar indicaciones, se ingresó la **indicación número 4 bis, de Su Excelencia el Vicepresidente de la República**, que modifica la indicación número 4 precedentemente aprobada, para intercalar en el número 3), la siguiente letra b), nueva, pasando las letras b), c), d), e) y f), a ser c), d), e), f) y g), respectivamente:

“b) Para la medición practicada el año 2010: 1,5 puntos porcentuales por sobre la meta exigida el año anterior.”.

- En votación, la Comisión aprobó la indicación número 4 bis con los votos a favor de los Honorables Senadores señora

Matthei y señores Escalona y Sabag, y la abstención del Honorable Senador señor Kuschel.

Artículo 4º

Dispone que los profesionales o fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos empleados a contrata podrán desempeñar funciones de carácter directivo o de jefatura las que serán asignadas, en cada caso, por el Director del Servicio, mediante concurso, el que deberá sujetarse a las reglas que al efecto fije un reglamento, expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda. El referido personal será beneficiario de la asignación prevista en el artículo 7º de la ley N° 19.646, en los mismos términos que los cargos de planta.

El inciso segundo prescribe que para efectos de lo previsto en este artículo, el personal a que se le asignen funciones directivas o de jefatura y acceda a la referida asignación no podrá exceder del 30% de los profesionales y fiscalizadores a contrata de la institución.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones números 5 y 6:

La indicación número 5, de Su Excelencia la Presidenta de la República, es para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 4º.- Los funcionarios empleados a contrata, asimilados a un grado del escalafón profesional del Servicio de Impuestos Internos, podrán desempeñar funciones de carácter directivo o de jefatura, las que serán asignadas, en cada caso, por el Director del Servicio mediante concurso, siempre que éstas se desarrollen en la Dirección Nacional o en las áreas jurídicas de las Direcciones Regionales de la citada repartición pública. El referido personal, cuando le sean asignadas dichas funciones, será beneficiario de la asignación prevista en el artículo 7º de la ley N° 19.646, en los mismos términos que los cargos de planta.”.

La indicación número 6, de Su Excelencia la Presidenta de la República, es para eliminar, en el inciso segundo, la expresión “y fiscalizadores”.

El Director del SII, señor Escobar, sostuvo que es en la Dirección Nacional y en las áreas jurídicas de las direcciones regionales donde se concentra la mayor parte de funcionarios a contrata, por lo que son esos sectores en los que se requiere con mayor urgencia una norma como la contemplada en la indicación.

El Honorable Senador señor Ominami observó que en la Comisión Especial Mixta de Presupuestos se ha planteado que si los funcionarios desempeñan labores permanentes en la Administración Pública no

deben encontrarse a contrata o en base a contrato de honorarios, sino que en la planta.

La **Honorable Senadora señora Matthei** expresó que la función pública debiera ir hacia un régimen más parecido al de la relación laboral regulada por el Código del Trabajo, en que se pueda poner término al contrato con la indemnización que corresponda, porque el problema de la contrata es que se le puede poner término una vez al año sin derecho a resarcimiento.

La Subsecretaria de Hacienda, señora Recart, manifestó que probablemente debiera existir una relación laboral intermedia entre las características de la planta y la contrata que sería mejor para la Administración y sus funcionarios.

- En votación, las indicaciones números 5 y 6 fueron aprobadas con los votos a favor de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona y Sabag, y las abstenciones de los Honorables Senadores señores Kuschel y Ominami.

ooo

La **indicación número 7, de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para incorporar el siguiente artículo 8°, nuevo:

“Artículo 8°.- Sustitúyese el artículo 2° transitorio de la ley N° 20.316, por el siguiente:

“Artículo 2° transitorio.- La presente ley entrará en vigencia a contar del 1 de enero de 2010, rigiendo para las donaciones efectuadas a partir del 1 de enero de 2009. Sin embargo, tanto el artículo introducido por el número 6), como las modificaciones introducidas en el número 9), ambos del artículo 1°, entrarán en vigencia a contar del 1 de enero de 2011, rigiendo para las donaciones que se efectúen a partir del 1 de enero de 2010.”.

La Subsecretaria de Hacienda, señora Recart, planteó que se aprovechó esta ley, que contiene adecuaciones a la legislación tributaria, para corregir la situación que hizo presente la Contraloría General de la República, en cuanto la ley N° 20.316 incluye por primera vez a las personas naturales dentro de los sujetos que pueden realizar donaciones con beneficios tributarios y no existe un procedimiento en el SII que permita hacer efectiva la nueva norma legal.

- En votación, la Comisión aprobó la indicación número 7, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, Kuschel, Ominami y Sabag.

Posteriormente, abierto un nuevo plazo para presentar indicaciones, se ingresó la **indicación número 7 bis, de Su Excelencia el Vicepresidente de la República**, para agregar el siguiente artículo 9º, nuevo:

“Artículo 9º.- Suprímese en el artículo TRIGÉSIMO SEXTO de la ley Nº 19.882, la referencia al “Servicio de Impuestos Internos.”.

- En votación, la Comisión aprobó la indicación número 7 bis, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, Kuschel y Sabag.

ooo

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero

Su texto es el siguiente:

“Artículo Primero.- Durante el año 2009 el monto anual de la bonificación por calidad de servicio equivaldrá al cuociente que resulte de dividir \$800.000.000 por el total de funcionarios que en conformidad a lo establecido en el artículo 1º de la presente ley tengan derecho a percibirla.

El monto anual que corresponda a cada funcionario del Servicio de Impuestos Internos este año, se pagará en dos cuotas, conjuntamente con las remuneraciones de julio y noviembre.

Los montos que los funcionarios perciban por este concepto, se sujetarán a las mismas reglas que establecen los incisos cuarto y quinto del artículo 2º de la presente ley.”.

En este artículo recayó la **indicación número 8, de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo Primero.- La bonificación por calidad de servicio que corresponda por el año 2009 a los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos equivaldrá al cuociente que resulte de dividir \$800.000.000 por el total de dichos funcionarios que, de conformidad a lo establecido en los incisos segundo y siguientes del artículo 1º, tengan derecho a percibirla.

El monto anual que corresponda a cada funcionario se pagará en una sola cuota, conjuntamente con la remuneración correspondiente al mes siguiente al de entrada en vigencia de la presente ley.”.

La Subsecretaria de Hacienda, señora Recart, indicó que el inciso segundo del artículo propuesto por la indicación adecua la norma a los plazos actuales de tramitación del proyecto de ley.

- En votación, la Comisión aprobó la indicación número 8, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, Kuschel, Ominami y Sabag.

Artículo Segundo

Dispone que para los efectos de lo dispuesto en el número 3), del artículo 3°, el Índice de Satisfacción Neta que servirá como base será de 51,5%.

En este artículo recayó la **indicación número 9, de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para eliminarlo.

- En votación, la Comisión aprobó la indicación número 9, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, Kuschel, Ominami y Sabag.

Posteriormente, abierto un nuevo plazo para presentar indicaciones, se ingresó la **indicación número 9 bis, de Su Excelencia el Vicepresidente de la República**, para intercalar el siguiente artículo segundo transitorio, nuevo:

“Artículo segundo transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, mediante un decreto con fuerza de ley, expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, determine los cargos del Servicio de Impuestos Internos que tendrán la calidad de altos directivos públicos de conformidad a lo previsto en el artículo TRIGÉSIMO SÉPTIMO de la ley N° 19.882.

Los funcionarios que al momento de la publicación del decreto con fuerza de ley a que se refiere el inciso anterior se encuentren desempeñando cargos calificados como de alta dirección pública, mantendrán sus nombramientos y seguirán afectos a las normas que les fueren aplicables a esa fecha, debiendo llamarse a concurso conforme a las normas de la ley N° 19.882, cuando cesen en ellos por cualquier causa.”.

La Subsecretaria de Hacienda, señora Recart, sostuvo que la norma propuesta refleja el estándar de la Alta Dirección Pública, y representa un paso más en la modernización de la Administración del Estado y del Servicio de Impuestos Internos.

- En votación, la Comisión aprobó la indicación número 9 bis, con enmiendas formales, según se indicará en su oportunidad, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, Kuschel y Sabag.

ooo

La indicación número 10, de Su Excelencia la Presidenta de la República, para agregar el siguiente artículo tercero transitorio, nuevo, pasando el actual tercero a ser cuarto transitorio:

“Artículo Tercero.- Para efectos de evaluar la meta de crecimiento que experimentó el índice de satisfacción neta el año 2009 respecto del índice base, y genera el pago de la bonificación el año 2010, la medición se efectuará en el plazo de 120 días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, considerando los usuarios a que alude el literal c) del numeral 5) del artículo 3° que hayan tenido contacto con el Servicio de Impuestos Internos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009.

El decreto que informa el grado de cumplimiento, de conformidad a la tabla señalada en el numeral 4) del artículo 3°, será emitido dentro de los treinta días siguientes a efectuada la medición a que se refiere el inciso anterior.”.

El Honorable Senador señor Ominami consultó de qué forma se calcula el índice de satisfacción neta.

El Director del SII, señor Escobar, señaló que el índice es un concepto de medición estadístico estándar, en el que se eliminan los extremos al efectuar su medición, y excepcionalmente para el año 2009, al no poder hacerse la primera encuesta en diciembre del presente año, se haga la encuesta durante el período siguiente a la entrada en vigencia de la ley.

La Honorable Senadora señora Matthei inquirió la razón de que el proyecto no plantee el cumplimiento de un índice de satisfacción neta superior al 60%.

El Director del SII, señor Escobar, manifestó que para establecer el índice se estudiaron los que se exigen en las industrias y especialmente en las empresas que otorgan servicios de utilidad pública, y se constató que es extremadamente difícil superar el 60% como índice de satisfacción neta.

El Honorable Senador señor Kuschel consultó cómo se favorece al contribuyente con la normativa que contiene el proyecto.

La Subsecretaria de Hacienda, señora Recart, expresó que el contribuyente se ve directamente beneficiado porque si recibe una mala atención evaluará mal el servicio recibido, y ello provocaría que no se obtenga la bonificación, cuestión que ningún funcionario buscará, y a la larga

este mecanismo producirá un cambio cultural dentro del servicio público de grandes proporciones.

- En votación, la Comisión aprobó la indicación número 10, con enmiendas formales, según se indicará en su oportunidad, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, Kuschel, Ominami y Sabag.

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 23 de abril de 2009, señala, de modo textual, lo siguiente:

“1. La presente iniciativa tiene por objeto el establecer una bonificación especial por mejor calidad de atención del Servicio de Impuestos Internos a sus usuarios, medido a través de un índice de satisfacción anual.

Adicionalmente, se modifica la asignación de supervisión contemplada en la ley N° 19.646, extendiéndola al personal a contrata que desempeñe funciones de carácter directivo o de jefatura y, reemplazando en el artículo 8° de la ley N° 19.646 la expresión “2.500 UTA” por “3.500 UTA” y, se incorporan modificaciones a normas que faciliten el quehacer de la institución.

2. Impactos financieros de esta iniciativa:

2.1 El gasto de la bonificación por calidad de servicio para el año 2009 es de \$ 800 millones. Para el año 2010 será el equivalente en pesos a 71.709,3 Unidades Tributarias Mensuales y, a contar del año 2011 y en régimen, será el equivalente en pesos a 82.332,9 Unidades Tributarias Mensuales.

2.2 El mayor gasto en régimen, a contar del año 2010, de la asignación de supervisión será el equivalente en pesos a 1.000 Unidades Tributarias Anuales.

3. El mayor gasto involucrado para el año 2009 se financiará con cargo al presupuesto vigente del Servicio de Impuestos Internos. En los años posteriores, el mayor costo se considerará en el presupuesto anual asignado al Servicio de Impuestos Internos.”.

Posteriormente, se presentó un informe financiero complementario elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 14 de diciembre de 2009, que señala, de modo textual, lo siguiente:

“1. La presente iniciativa incorpora al Servicio de Impuestos Internos a lo previsto en el artículo TRIGÉSIMO SÉPTIMO de la Ley N° 19.882, en lo referente a la calidad de altos directivos públicos para aquellos cargos determinados por el Presidente de la República.

2. El impacto financiero de la presente iniciativa significa un mayor gasto de \$ 788.132.

3. El mayor gasto involucrado se financiará con cargo al presupuesto vigente del Servicio de Impuestos Internos, y en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria del Tesoro Público.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

MODIFICACIONES:

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda, tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Inciso sexto

Sustituirlo por el siguiente:

“Tratándose de los funcionarios que, de conformidad al artículo 110 del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, el año anterior al pago de la bonificación hayan hecho uso de un permiso sin goce de sueldo, ésta se le pagará proporcionalmente a los meses efectivamente trabajados.”. **(Mayoría de votos, tres a favor y una abstención. Indicación número 1)**

Artículo 2º

Inciso final

Eliminar la palabra “iguales”. **(Unanimidad, 4x0. Indicación número 2)**

Artículo 3º

Número 2)

Reemplazarlo por el siguiente:

“2) Para todos los efectos legales, el índice de satisfacción neta que servirá de base será de 51,5%.”. **(Mayoría de votos, tres a favor y una abstención. Indicación número 3)**

Número 3)

Sustituirlo por el siguiente:

“3) La meta de crecimiento que deberá cumplir anualmente el índice de satisfacción neta será, a partir del año 2010, la siguiente:

a) Para la medición practicada el año 2009: 1,0 punto porcentual por sobre el índice base fijado en el numeral anterior.

b) Para la medición practicada el año 2010: 1,5 puntos porcentuales por sobre la meta exigida el año anterior.

c) Para la medición practicada el año 2011: 1,5 puntos porcentuales sobre la meta exigida el año anterior.

d) Para la medición practicada el año 2012: 1,5 puntos porcentuales sobre la meta exigida el año anterior.

e) Para la medición practicada el año 2013: 1,0 punto porcentual sobre la meta exigida el año anterior.

f) Para la medición practicada el año 2014: 1,0 punto porcentual sobre la meta exigida el año anterior.

g) Para la medición practicada el año 2015: 0,5 puntos porcentuales sobre la meta exigida el año anterior.

A partir del año 2016 la bonificación por calidad de atención al usuario se concederá sólo en la medida que el índice de satisfacción neta sea igual o superior al porcentaje fijado como meta para el año 2015.”. **(Mayoría de votos, cuatro a favor y una abstención. Indicación número 4. Mayoría de votos, tres a favor y una abstención. Indicación número 4 bis).**

Artículo 4º

Inciso primero

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 4º.- Los funcionarios empleados a contrata, asimilados a un grado del escalafón profesional del Servicio de Impuestos Internos, podrán desempeñar funciones de carácter directivo o de jefatura, las que serán asignadas, en cada caso, por el Director del Servicio mediante concurso, siempre que éstas se desarrollen en la Dirección Nacional o en las áreas jurídicas de las Direcciones Regionales de la citada repartición pública. El referido personal, cuando le sean asignadas dichas funciones, será beneficiario de la asignación prevista en el artículo 7º de la ley N° 19.646, en los mismos términos que los cargos de planta.”. **(Mayoría de votos, tres a favor por dos abstenciones. Indicación número 5)**

Inciso segundo

Eliminar la expresión “y fiscalizadores”. **(Mayoría de votos, tres a favor por dos abstenciones. Indicación número 6)**

ooo

Artículo 8º, nuevo

Incorporar el siguiente artículo 8º, nuevo:

“Artículo 8º.- Sustitúyese el artículo 2º transitorio de la ley N° 20.316, por el siguiente:

“Artículo 2º transitorio.- La presente ley entrará en vigencia a contar del 1 de enero de 2010, rigiendo para las donaciones efectuadas a partir del 1 de enero de 2009. Sin embargo, tanto el artículo introducido por el número 6), como las modificaciones introducidas en el número 9), ambos del artículo 1º, entrarán en vigencia a contar del 1 de enero de 2011, rigiendo para las donaciones que se efectúen a partir del 1 de enero de 2010.”. **(Unanimidad, 5x0. Indicación número 7)**

Artículo 9º, nuevo

Agregar el siguiente artículo 9º, nuevo:

“Artículo 9º.- Suprímese en el artículo TRIGÉSIMO SEXTO de la ley N° 19.882, la referencia al “Servicio de Impuestos Internos.”. **(Unanimidad, 4x0. Indicación número 7 bis)**

ooo

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo Primero.- La bonificación por calidad de servicio que corresponda por el año 2009 a los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos equivaldrá al cociente que resulte de dividir \$800.000.000 por el total de dichos funcionarios que, de conformidad a lo establecido en los incisos segundo y siguientes del artículo 1°, tengan derecho a percibirla.

El monto anual que corresponda a cada funcionario se pagará en una sola cuota, conjuntamente con la remuneración correspondiente al mes siguiente al de entrada en vigencia de la presente ley.”.
(Unanimidad, 5x0. Indicación número 8)

Artículo Segundo

Reemplazarlo por el siguiente, nuevo:

“Artículo Segundo.- Facúltase al Presidente de la República para que, mediante un decreto con fuerza de ley, expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, determine los cargos del Servicio de Impuestos Internos que tendrán la calidad de altos directivos públicos de conformidad a lo previsto en el artículo TRIGÉSIMO SÉPTIMO de la ley N° 19.882.

Los funcionarios que al momento de la publicación del decreto con fuerza de ley a que se refiere el inciso anterior se encuentren desempeñando cargos calificados como de alta dirección pública, mantendrán sus nombramientos y seguirán afectos a las normas que les fueren aplicables a esa fecha, debiendo llamarse a concurso conforme a las normas de la ley N° 19.882, cuando cesen en ellos por cualquier causa.”. **(Unanimidad, 5x0. Indicación número 9. Unanimidad, 4x0. Indicación número 9 bis)**

Artículo Tercero, nuevo

Agregar el siguiente Artículo Tercero, nuevo:

“Artículo Tercero.- Para efectos de evaluar la meta de crecimiento que experimentó el índice de satisfacción neta el año 2009 respecto del índice base, y generar el pago de la bonificación el año 2010, la medición se efectuará en el plazo de 120 días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, considerando los usuarios a que alude el literal c) del numeral 5) del artículo 3° que hayan tenido contacto con el Servicio de Impuestos Internos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009.

El decreto que informa el grado de cumplimiento, de conformidad a la tabla señalada en el numeral 4) del artículo 3°, será emitido dentro de los treinta días siguientes a efectuada la medición a que se refiere el inciso anterior.”. **(Unanimidad, 5x0. Indicación número 10)**

Artículo Tercero

Pasa a ser Artículo Cuarto, sin enmiendas.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Establécese, a contar del 1 de enero de 2010, para el personal de planta y a contrata del Servicio de Impuestos Internos una bonificación anual ligada a la calidad del servicio prestado a usuarios y contribuyentes, la que será evaluada por una entidad externa al Servicio, de conformidad al procedimiento establecido en el numeral 5 del artículo 3° de esta ley.

Corresponderá dicha bonificación al personal que se encuentre en servicio en la referida institución a la fecha del pago de las respectivas cuotas de la bonificación.

El funcionario que por ascenso o promoción cambie de grado o cargo dentro de un año en que corresponda el pago de la bonificación, la percibirá con relación al grado que tenía al 31 de enero del año del pago respectivo.

No tendrán derecho a percibir esta bonificación los funcionarios que sean calificados en Lista N° 3, de Condicional, o Lista N° 4, de Eliminación, en el período inmediatamente anterior al año del pago de la bonificación. Asimismo, no tendrán derecho a percibir la bonificación los funcionarios que ingresen al Servicio hasta que no hayan sido calificados en él, de conformidad con las normas que los rijan para estos efectos.

Con todo, tendrán derecho a percibir la bonificación los funcionarios que no habiendo sido calificados en el período respectivo, en virtud de las normas legales vigentes, conserven la calificación del período anterior; y aquellos que, de conformidad al artículo 34 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, no deben ser calificados.

Tratándose de los funcionarios que, de conformidad al artículo 110 del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, el año anterior al pago de la bonificación

hayan hecho uso de un permiso sin goce de sueldo, ésta se le pagará proporcionalmente a los meses efectivamente trabajados.

Artículo 2°.- Los recursos que se destinarán a pagar la bonificación por calidad de servicio será el equivalente en pesos a:

1) 71.709,3 Unidades Tributarias Mensuales para el año 2010, y

2) 82.332,9 Unidades Tributarias Mensuales a partir del año 2011.

Para estos efectos, se considerará la unidad tributaria mensual vigente a la fecha del pago de las cuotas respectivas.

El monto anual de la bonificación equivaldrá a la suma de:

1) El cuociente que resulte de dividir el equivalente al 40% del total de recursos que anualmente se destinen a su pago, de conformidad a lo establecido en el inciso primero, por el total de funcionarios del Servicio que tengan derecho a percibirla, y

2) El resultado que se obtenga de aplicar un porcentaje fijo sobre las remuneraciones señaladas como base de cálculo en el inciso primero del artículo 2° de la ley N° 19.646, respecto del total de funcionarios con derecho a percibirla.

Para estos efectos se entenderá como porcentaje fijo el cuociente que resulte de dividir el equivalente al 60% restante del total de recursos que anualmente se destinen a su pago de conformidad a lo establecido en el inciso primero, por la suma de las remuneraciones señaladas como base de cálculo en el inciso primero del artículo 2° de la ley N° 19.646, del total de funcionarios con derecho a percibirla.

El monto anual que corresponda a cada funcionario del Servicio de Impuestos Internos por concepto de la bonificación, se pagará en dos cuotas, conjuntamente con las remuneraciones de los meses de julio y noviembre.

La bonificación no servirá de base de cálculo para ninguna otra remuneración o beneficio legal.

El monto que los funcionarios perciban por concepto de la bonificación de calidad de servicio, será imponible para efectos de salud y pensiones, y se considerará renta del N° 1° del artículo 42° de la Ley sobre Impuesto a la Renta del mes en que se perciban. Para determinar los impuestos e imposiciones a que se encuentre afecta, se distribuirá su monto en doce cuotas mensuales y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales. Con todo, las imposiciones se deducirán de la parte que, sumada a las respectivas remuneraciones mensuales, no exceda del límite máximo de imponibilidad.

Artículo 3°.- La concesión de la bonificación a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, se sujetará a lo dispuesto en el presente artículo:

1) Se concederá anualmente en función del incremento que experimente, conforme a lo establecido en el número 3, el Índice de Satisfacción Neta del usuario. Para estos efectos se entenderá por Índice de Satisfacción Neta el porcentaje que, en una escala de 1 a 7, resulte de la resta entre el porcentaje de usuarios que califican con nota 6 y 7 la satisfacción global con el servicio y la atención proporcionada, y aquel porcentaje de usuarios que califican con nota 4 o menos la satisfacción global de los mismos servicios, con un valor mínimo de 0%.

2) Para todos los efectos legales, el índice de satisfacción neta que servirá de base será de 51,5%.

3) La meta de crecimiento que deberá cumplir anualmente el índice de satisfacción neta será, a partir del año 2010, la siguiente:

a) Para la medición practicada el año 2009: 1,0 punto porcentual por sobre el índice base fijado en el numeral anterior.

b) Para la medición practicada el año 2010: 1,5 puntos porcentuales por sobre la meta exigida el año anterior.

c) Para la medición practicada el año 2011: 1,5 puntos porcentuales sobre la meta exigida el año anterior.

d) Para la medición practicada el año 2012: 1,5 puntos porcentuales sobre la meta exigida el año anterior.

e) Para la medición practicada el año 2013: 1,0 punto porcentual sobre la meta exigida el año anterior.

f) Para la medición practicada el año 2014: 1,0 punto porcentual sobre la meta exigida el año anterior.

g) Para la medición practicada el año 2015: 0,5 puntos porcentuales sobre la meta exigida el año anterior.

A partir del año 2016 la bonificación por calidad de atención al usuario se concederá sólo en la medida que el índice de satisfacción neta sea igual o superior al porcentaje fijado como meta para el año 2015.

4) El monto de la bonificación se determinará en función de la siguiente tabla de cumplimiento, aplicada siempre sobre el nivel de crecimiento que haya experimentado el Índice de Satisfacción Neta en la medición del año inmediatamente anterior, respecto de la meta fijada para ese mismo año, de conformidad a lo establecido en los números anteriores.

a) 100% de la bonificación si el nivel alcanzado por el Índice de Satisfacción Neta respecto de la meta es igual o superior al 97%.

b) 75% de la bonificación si el nivel alcanzado por el Índice de Satisfacción Neta respecto de la meta es igual o superior al 90%, pero inferior al 97%.

c) 50% de la bonificación si el nivel alcanzado por el Índice de Satisfacción Neta respecto de la meta es igual o superior al 75%, pero inferior al 90%.

Cualquier crecimiento de la meta inferior al 75%, no dará derecho a bonificación alguna.

El grado de cumplimiento será informado por el Ministerio de Hacienda a través de un decreto, que deberá emitirse anualmente antes del 31 de marzo del año siguiente al de la respectiva medición.

5) El Índice de Satisfacción Neta se determinará anualmente a través de una encuesta a los usuarios practicada directamente a los contribuyentes en el mes de diciembre de cada año, acerca de su nivel de satisfacción global con el servicio y la calidad de atención recibida por el Servicio de Impuestos Internos. Dicha medición quedará sujeta a las siguientes reglas:

a) La medición será efectuada por una empresa externa, especializada en la realización de sondeos de opinión pública. Dicha entidad será seleccionada y contratada por la Subsecretaría de Hacienda a través de los procedimientos descritos en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. La aplicación de dichos procedimientos será de responsabilidad de la Subsecretaría de Hacienda. Con todo, las referidas bases técnicas deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

b) La evaluación se aplicará tanto respecto a las personas naturales como a las empresas, hayan o no efectuado declaración anual de impuesto a la renta dentro del año objeto de la evaluación.

c) El grupo objetivo respecto al cual se aplicará la evaluación estará compuesto por personas naturales mayores de 18 años y las empresas que hayan tenido contacto con el Servicio de Impuestos Internos a través de cualquiera de sus canales de atención en los últimos 12 meses previos a la aplicación del instrumento que determine el índice de satisfacción del usuario. La selección muestral será aleatoria, representativa y de carácter nacional.

6) Mediante decreto del Ministerio de Hacienda expedido antes del 31 de marzo de cada año, bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", se señalará el Índice de Satisfacción Neta alcanzado en el año respectivo, así como el incremento experimentado respecto de la meta. Igualmente dicho decreto, determinará el porcentaje de la bonificación por calidad de satisfacción al usuario que le corresponderá dicho

año, según el grado de crecimiento experimentado por el Índice de Satisfacción Neta con relación a la meta. Para la dictación de este decreto se tomará como antecedente el resultado de la evaluación externa precitada.

7) El Ministerio de Hacienda deberá generar canales que permitan la participación de los funcionarios en el proceso de diseño y aplicación del mecanismo de evaluación del Índice de Satisfacción Neta de usuarios. Para estos efectos deberán establecerse, a través de la Subsecretaría de Hacienda, las instancias de carácter consultivo e informativo que permitan recoger comentarios, sugerencias y alcances que formulen los funcionarios, a través de sus asociaciones, si las hubiera o del delegado del personal, en su caso.

Artículo 4°.- Los funcionarios empleados a contrata, asimilados a un grado del escalafón profesional del Servicio de Impuestos Internos, podrán desempeñar funciones de carácter directivo o de jefatura, las que serán asignadas, en cada caso, por el Director del Servicio mediante concurso, siempre que éstas se desarrollen en la Dirección Nacional o en las áreas jurídicas de las Direcciones Regionales de la citada repartición pública. El referido personal, cuando le sean asignadas dichas funciones, será beneficiario de la asignación prevista en el artículo 7° de la ley N° 19.646, en los mismos términos que los cargos de planta.

Para efectos de lo previsto en este artículo, el personal a que se le asignen dichas funciones y acceda a la referida asignación no podrá exceder del 30% de los profesionales a contrata de la institución.

Artículo 5°.- Sustitúyese, a contar del 1 de enero de 2010, en el artículo 8° de la ley N° 19.646, la expresión “2.500 Unidades Tributarias Anuales” por “3.500 Unidades Tributarias Anuales”.

Artículo 6°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos:

1) Intercálase en el artículo 2°, a continuación de la expresión “Nacional,”, lo siguiente “por la Dirección de Grandes Contribuyentes, ambas”.

2) Agrégase el siguiente artículo 3° bis:

“Artículo 3° bis.- La Dirección de Grandes Contribuyentes tendrá competencia sobre todo el territorio nacional y ejercerá jurisdicción sobre los contribuyentes calificados como “Grandes Contribuyentes” por Resolución del Director, cualquiera fuere su domicilio.

La Dirección de Grandes Contribuyentes tendrá rango de Subdirección.”.

3) En el inciso segundo del artículo 4° sustitúyese la coma (,) y la conjunción “y” que siguen a la expresión “Santiago Oriente” por

un punto y coma (;), reemplázase el punto aparte (.) por un punto y coma (;), y a continuación agregase lo siguiente “XVII Dirección Regional, Valdivia, y XVIII Dirección Regional, Arica.”

4) Agrégase el siguiente artículo 4° bis:

“Artículo 4° bis.- El Servicio de Impuestos Internos podrá, además, relacionarse directamente con los contribuyentes y éstos con el Servicio, a través de medios electrónicos, entendiéndose por tales aquéllos que tienen capacidades eléctricas, digitales, magnéticas, inalámbricas, ópticas, electromagnéticas u otras similares. Los trámites y actuaciones que se realicen a través de tales medios producirán los mismos efectos que los trámites y actuaciones efectuados en las oficinas del Servicio o domicilio del contribuyente.”.

5) En el artículo 5°, incorpóranse a continuación del N° 9°, los siguientes N° 10° y 11°:

“10° Por “Director de Grandes Contribuyentes” el Director de la Dirección de Grandes Contribuyentes.

11° Por “sitio web del Servicio de Impuestos Internos” los dispositivos tecnológicos que permiten transmitir información por medio de computadores, líneas telefónicas o mediante el empleo de publicaciones digitales.”.

6) Agrégase en el artículo 9°, el siguiente inciso final:

“Con todo, al Subdirector de Fiscalización y al Director de Grandes Contribuyentes se les entenderán conferidas todas las facultades que el Código Tributario y otras disposiciones legales otorgan o les confieran en el futuro a los Directores Regionales, con excepción de las establecidas en los números 3° y 6° de la letra B) del artículo 6° del Código Tributario. Al primero, respecto de todo el territorio del país, y al Director de Grandes Contribuyentes, respecto de aquellos contribuyentes que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° bis de esta Ley Orgánica queden sometidos a su jurisdicción.”.

Artículo 7°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el texto del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974:

1) Reemplázase el artículo 10, por el siguiente:

“Artículo 10.- Las actuaciones del Servicio deberán practicarse en días y horas hábiles, a menos que por la naturaleza de los actos fiscalizados deban realizarse en días u horas inhábiles. Para los fines de lo dispuesto en este inciso, se entenderá que son días hábiles los no feriados y horas hábiles, las que median entre las ocho y las veinte horas.

Los plazos de días insertos en los procedimientos administrativos establecidos en este Código son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábado, domingo y festivos.

Los plazos se computarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique o publique el acto de que se trate o se produzca su estimación o su desestimación en virtud del silencio administrativo. Si en el mes de vencimiento no hubiere equivalente al día del mes en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día de aquel mes.

Cuando el último día de un plazo de mes o de año sea inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Las presentaciones que deba hacer el contribuyente, que pendan de un plazo fatal, podrán ser entregadas hasta las 24 horas del último día del plazo respectivo en el domicilio de un funcionario habilitado especialmente al efecto. Para tales fines, los domicilios se encontrarán expuestos al público en un sitio destacado de cada oficina institucional.”.

2) Agrégase el siguiente artículo 36 bis:

“Artículo 36 bis.- Los contribuyentes que al efectuar su declaración incurrieren en errores que incidan en la cantidad de la suma a pagar, podrán efectuar una nueva declaración, antes que exista liquidación o giro del Servicio, corrigiendo las anomalías que presenta la declaración primitiva y pagando la diferencia resultante, aun cuando se encontraren vencidos los plazos legales, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y recargos que correspondan a las cantidades no ingresadas oportunamente y las sanciones previstas en los números 3 y 4 del artículo 97 de este Código, si fueren procedente.”.

3) Reemplázase el inciso segundo del artículo 37, por el siguiente:

“Facúltase al Servicio de Impuestos Internos para aproximar a pesos la determinación y, o giro de los impuestos, reajustes, derechos, intereses, multas y recargos, despreciándose las cifras inferiores a cincuenta centavos, y elevándose las iguales o mayores a esta suma al entero superior.”.

4) Derógase el artículo 45.

5) Sustitúyese en el inciso tercero del artículo 63, el número “3º” por “4º”.

6) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 65, la palabra “segundo” por “primero”.

7) Deróganse los artículos 77 y 79.

8) Reemplázase en el artículo 128, la palabra “solicitarse” por “disponerse”.

Artículo 8°.- Sustitúyese el artículo 2° transitorio de la ley N° 20.316, por el siguiente:

“Artículo 2° transitorio.- La presente ley entrará en vigencia a contar del 1 de enero de 2010, rigiendo para las donaciones efectuadas a partir del 1 de enero de 2009. Sin embargo, tanto el artículo introducido por el número 6), como las modificaciones introducidas en el número 9), ambos del artículo 1°, entrarán en vigencia a contar del 1 de enero de 2011, rigiendo para las donaciones que se efectúen a partir del 1 de enero de 2010.”.

Artículo 9°.- Suprímese en el artículo TRIGÉSIMO SEXTO de la ley N° 19.882, la referencia al “Servicio de Impuestos Internos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero.- La bonificación por calidad de servicio que corresponda por el año 2009 a los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos equivaldrá al cociente que resulte de dividir \$800.000.000 por el total de dichos funcionarios que, de conformidad a lo establecido en los incisos segundo y siguientes del artículo 1°, tengan derecho a percibirla.

El monto anual que corresponda a cada funcionario se pagará en una sola cuota, conjuntamente con la remuneración correspondiente al mes siguiente al de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo Segundo.- Facúltase al Presidente de la República para que, mediante un decreto con fuerza de ley, expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, determine los cargos del Servicio de Impuestos Internos que tendrán la calidad de altos directivos públicos de conformidad a lo previsto en el artículo TRIGÉSIMO SÉPTIMO de la ley N° 19.882.

Los funcionarios que al momento de la publicación del decreto con fuerza de ley a que se refiere el inciso anterior se encuentren desempeñando cargos calificados como de alta dirección pública, mantendrán sus nombramientos y seguirán afectos a las normas que les fueren aplicables a esa fecha, debiendo llamarse a concurso conforme a las normas de la ley N° 19.882, cuando cesen en ellos por cualquier causa.

Artículo Tercero.- Para efectos de evaluar la meta de crecimiento que experimentó el índice de satisfacción neta el año 2009 respecto del índice base, y generar el pago de la bonificación el año 2010, la medición se efectuará en el plazo de 120 días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, considerando los usuarios a que

alude el literal c) del numeral 5) del artículo 3° que hayan tenido contacto con el Servicio de Impuestos Internos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009.

El decreto que informa el grado de cumplimiento, de conformidad a la tabla señalada en el numeral 4) del artículo 3°, será emitido dentro de los treinta días siguientes a efectuada la medición a que se refiere el inciso anterior.

Artículo **Cuarto**.- El mayor gasto fiscal que represente en el año 2009 la aplicación del artículo 1° transitorio de esta ley, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Servicio de Impuestos Internos.

Respecto de los años siguientes, el mayor gasto fiscal se financiará con cargo a los recursos que se contemplen anualmente en el presupuesto del Servicio de Impuestos Internos.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas el día 1 de diciembre de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señora Evelyn Matthei Fornet (Presidenta) y señores Camilo Escalona Medina (Presidente Accidental), Carlos Kuschel Silva, Carlos Ominami Pascual y Hosaín Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 15 de diciembre de 2009.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas que incentivan la calidad de atención al contribuyente por parte del Servicio de Impuestos Internos. (BOLETÍN Nº 6.498-05)

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** otorgar una bonificación anual a los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos ligada a la calidad de atención a los usuarios medida por medio de un Índice de Satisfacción Neta. Además, se amplía el ámbito de aplicación de la asignación por supervisión y se introducen modificaciones a la ley orgánica del Servicio y al Código Tributario para aumentar la eficiencia y racionalidad del sistema.
- II. **ACUERDOS:**
 - Indicación Nº 1:** Aprobada, tres a favor y una abstención (3x1).
 - Indicación Nº 2:** Aprobada por unanimidad (4x0).
 - Indicación Nº 3:** Aprobada, tres a favor y una abstención (3x1).
 - Indicación Nº 4:** Aprobada, cuatro a favor y una abstención (4x1).
 - Indicación Nº 4 bis:** Aprobada, tres a favor y una abstención (3x1).
 - Indicación Nº 5:** Aprobada, tres a favor y dos abstenciones (3x2).
 - Indicación Nº 6:** Aprobada, tres a favor y dos abstenciones (3x2).
 - Indicación Nº 7:** Aprobada por unanimidad (5x0).
 - Indicación Nº 7 bis:** Aprobada por unanimidad (4x0).
 - Indicación Nº 8:** Aprobada por unanimidad (5x0).
 - Indicación Nº 9:** Aprobada por unanimidad (5x0).
 - Indicación Nº 9 bis:** Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
 - Indicación Nº 10:** Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de 9 artículos permanentes y 4 artículos transitorios.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. **URGENCIA:** suma.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 8 de julio de 2009.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.
- X. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** en sesión de 8 de julio de 2009, por unanimidad de 89 votos a favor.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- El artículo 8° de la ley N° 19.646 que establece el monto global anual máximo de la asignación de supervisión contemplada en el artículo 7° de esta ley.

- Los artículos 2°; 4°; 5°; 9° de la ley orgánica del Servicio de Impuestos Internos, decreto con fuerza de ley N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda.

- Los artículos 10; 37; 45; 63; 65; 77; 79 y 128 del Código Tributario.

- La ley N° 20.316 que modifica la ley N° 19.885 en materia de donaciones con beneficios tributarios.

- Los ARTÍCULOS TRIGÉSIMO SEXTO y TRIGÉSIMO SÉPTIMO de la ley N° 19.882, que establece nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.

Valparaíso, a 15 de diciembre de 2009.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión